CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR ALBA ESTELA BENITEZ DE OSORIO C/ 1° DE LA LEY N° 4252/2010"QUE MODICA LOS ARTICULOS 3°, 9°, Y 10 DE LA LEY 2345/2003.- EXPTE N°1981, AÑO 2022. ----------

A.I. N°: .....1447.....

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 11-09-2024

Asunción, 06 de Septiembre de 2024.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por la Señora **ALBA ESTELA BENITEZ DE OSORIO,** por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, en contra del **ART. 1° DE LA LEY N° 4252/2010"QUE MODICA LOS ARTICULOS 3°, 9°, Y 10 DE LA LEY 2345/2003**., y ----------

C O N S I D E R A N D O:

A su turno el Ministro Cesar Diésel Junghanns, dijo: Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil. ----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *"la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación".* ----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado. ----------

A su turno el Ministro Víctor Ríos, dijo: considero que el presente caso no se evidencia peligro en la demora, ni que la aplicación de la norma atacada pueda ocasionar perjuicio irreparable al accionante. ----------

Por lo que no estando cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 553 del C.P.C, voto por el rechazo de la medida solicitada. **Es mi voto**. ----------

A su turno el Ministro Gustavo Santander, dijo: En el presente caso en cuanto a la medida de suspensión de efectos de las disposiciones impugnadas, considero que el cumplimiento por parte del accionante no podría ocasionarle un perjuicio irreparable, por lo que conforme a lo establecido en el Art. 553 del C.P C., no corresponde hacer lugar a la medida solicitada. **Es mi voto**. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la suspensión de efectos del **ART. 1° DE LA LEY N° 4252/2010"QUE MODICA LOS ARTICULOS 3°, 9°, Y 10 DE LA LEY 2345/2003**, en relación a la parte accionante la Señora **ALBA ESTELA BENITEZ DE OSORIO**. ----------

ANOTAR y notificar. ----------

Ante mí:

PODER JUDICIAL · SECRETARIA JUDICIAL I · CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gustavo E. Santander Dan
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

S.E: 2024

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario